



RADICADO	2020-00133
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA
DEMANDADO	JORGE ISAAC BORRE INFANTE Y MARTIN BORRE AGUILERA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que la demanda se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 03 de agosto de 2020.
El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, AGOSTO TRES (03) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante expresa que la parte demandada tiene su domicilio principal en la ciudad de VALLEDUPAR, aunado a que en el título ejecutivo objeto de recaudo se estipula que debe ser pagadero en la misma ciudad de VALLEDUPAR.

Así las cosas, ante la manifestación expresa del demandante de que el domicilio de los demandado es la ciudad capital del departamento de Cesar, es competente para conocer del proceso un Juez Civil Municipal de esa municipalidad en razón del territorio, de conformidad con lo preceptuado en el Art.28 del Código General del Proceso que en la parte pertinente dice: *"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. (...).*

Teniendo en cuenta que el demandado tienen su domicilio en la ciudad de Valledupar - Cesar, es allí donde radica la competencia para conocer de esta demanda, por consiguiente se rechazará la misma y se ordenara el envío al Juez Civil Municipal de esa ciudad, por ser él, el de conocimiento.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia en razón al territorio.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado Civil Municipal de Valledupar, para lo pertinente. Déjese la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JANINE CAMARGO VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 067
Hoy: 04 de agosto de 2020.
FREDDYS MORENO POLANCO
SECRETARIO